

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA RESOLUCIÓN No. 073 DEL 14 DE MAYO DE 2026 PÁGINA 1 de 3	
--	--	---

“Por la cual se dejan sin efectos la Resolución Administrativa 096 de 2020 y se fijan lineamientos generales para la determinación de honorarios en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267, 272 y 209 de la Constitución Política, y por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que las contralorías son entidades de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, encargadas de ejercer el control fiscal sobre la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Que el inciso final del artículo 272 de la Constitución dispone que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, lo cual comprende la facultad de expedir actos administrativos generales para asegurar el adecuado ejercicio del control fiscal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo que exige que la contratación y la remuneración de los contratistas de prestación de servicios se fundamente en criterios técnicos, objetivos y transparentes.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, el cual sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que genere relación laboral ni prestaciones sociales.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y el Decreto 1082 de 2015, en su régimen de planeación contractual, exige la elaboración de estudios y documentos previos y del análisis del sector relativo al objeto de cada proceso.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-115 del 6 de febrero de 2026, precisó que no existe disposición legal que establezca una forma única y obligatoria para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios y que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes

Que la “Guía para la Elaboración de Estudios del Sector¹” de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su versión actualizada, como instrumento de orientación, desarrolla el alcance del análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 para la contratación directa, señalando que dicho análisis debe ajustarse de manera proporcional al valor y complejidad del Proceso de Contratación, considerar el objeto y las principales condiciones del contrato (plazos, formas de entrega y de pago) y abordar, en forma integral, las dimensiones legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del mercado; y que, en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, el estudio del sector se supedita al objeto contractual y a las condiciones de idoneidad y/o experiencia del contratista, de modo que el precio no constituye el único factor de análisis, debiendo valorarse también la idoneidad y la eficiencia del servicio a prestar.

Que el Manual de Contratación 100-20-901 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, adoptado mediante acto administrativo 185 del 15 de diciembre de 2023, incorpora de manera detallada el procedimiento interno para la elaboración del estudio de mercado, el análisis del sector, los estudios previos y los demás documentos y actividades de la fase de planeación y selección, en armonía con la normativa nacional y con las guías de Colombia Compra Eficiente.

Que mediante Resolución Administrativa 096 del 5 de agosto de 2020 “*por la cual se reglamenta al interior de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios*” se adoptó una tabla interna de honorarios que fija perfiles, requisitos de estudio y experiencia, y valores máximos mensuales para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, teniendo en cuenta la actualización doctrinal de Colombia Compra Eficiente y el desarrollo del régimen de planeación contractual, resulta conveniente para la Contraloría Municipal de Barrancabermeja precisar que los honorarios de los contratos de prestación de servicios deben justificarse caso por caso a partir del análisis del sector incorporado en los estudios previos, evitando que esquemas de referencia general sean entendidos como sustitutos del estudio individual exigido por la normativa.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución Administrativa 096 de 2020 y fijar lineamientos generales sobre la forma en que deben determinarse y justificarse los honorarios de los contratos de prestación de servicios en esta Contraloría Municipal, en armonía con el marco normativo vigente, la doctrina de Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de la entidad.

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, a partir de la vigencia de la presente resolución, la Resolución Administrativa Número 096 del 5 de agosto de 2020 “*por la cual se reglamenta al interior de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios*”, así como las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja determinará el valor de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y artísticos, con fundamento en el análisis del sector relativo al objeto de cada contrato, incorporado en los estudios y documentos previos de cada proceso de contratación, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-elaboracion-de-estudios-del-sector>

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	RESOLUCIÓN No. 073 DEL 14 DE MAYO DE 2026	PÁGINA 3 de 3	

1082 de 2015 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en especial la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector.

Parágrafo 1. La determinación y justificación de los honorarios se realizará en armonía con el Manual de Contratación 100-20-901 de la entidad, sin que la presente resolución tenga por objeto regular el detalle procedimental, documental ni metodológico de la fase de planeación, lo cual corresponde al citado Manual y a las normas de contratación pública.

Parágrafo 2. Los documentos, formatos, procedimientos, instructivos, registros y demás elementos del Sistema de Gestión de Calidad que contengan referencia a la Resolución Administrativa 096 de 2020 deberán ser revisados, ajustados y actualizados por las dependencias responsables, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente acto administrativo y con los instrumentos internos vigentes de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es un acto administrativo de carácter general, motivo por el cual contra ella no procede recurso alguno de los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos la Resolución Administrativa Número 096 del 5 de agosto de 2020 y las demás disposiciones internas le sean contrarias, sin perjuicio de que los contratos de prestación de servicios actualmente vigentes continúen ejecutándose en los términos pactados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja a los catorcé (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
 Contralora Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Aníbal Palencia Ramírez
Profesional de Apoyo

Revisó: Lina Dayanni Carvajal Guzmán
Secretaria General

